

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00055** de **HEBERTH ANDREY CAMACHO ESPINOSA** contra **SEGURIDAD MISERINO LTDA**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. En relación con los hechos:

- I. En el hecho 8° especifique los factores prestacionales que se invocan fueron retenidos, pues el hecho es confuso.
- II. En el hecho 10° especifique a que derechos laborales e indemnizaciones se refiere, pues tales pronunciamientos no pueden ser abstractos.
- III. En el hecho N° 14 excluya la premisa normativa y ubíquela en el acápite correspondiente.

2. En cuanto a las pretensiones, estas deberán formularse conforme a las siguientes consideraciones:

- I. Separe las pretensiones en declaratorias y condenatorias, como también, en principales y subsidiarias, de conformidad con el Núm. 2° del Art. 25–A del C.P.T. y de la S.S.
- II. En la pretensión N° 1 indique los extremos temporales de los salarios que se indican como adeudados.
- III. En la pretensión N° 2 mencione cuales son las prestaciones sociales que se pretenden, destacándose que en ninguno de los hechos se precisa cuáles son las presuntas prestaciones que se le adeudan, por lo que las mismas no se encuentran sustentadas en los hechos. A su vez, se menciona que no se tuvo en cuenta los factores que conforman la liquidación de las acreencias laborales, empero en los hechos, tampoco se menciona nada al respecto.
- IV. Deberá la parte actora realizar la estimación razonada de la cuantía respecto de cada una de las pretensiones elevadas, en cumplimiento del artículo 25 numeral 10 del CP del T y de la S.S., como lo es el caso de la pretensión N° 3.
- V. En la pretensión N° 4 se pretende la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, sin indicar los extremos temporales del mismo y a su vez consiste en una pretensión declarativa que debería ser previa a las de condena.
- VI. La pretensión N° 5 no es clara y ubíquela nuevamente en el orden que corresponda.
- VII. La relacionada en el N° 10 no es una pretensión sino un sustento de la pretensión N° 9, recuerde que lo que se pretende deberá expresarse con precisión y claridad.

3. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada pues se aportó el certificado de matrícula mercantil, el cual es diferente al de existencia.
4. Las razones y fundamentos de derecho no corresponden a un mero enlistamiento de normas, sino que se debe explicar cómo las mismas son aplicables al caso concreto.
5. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las

actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

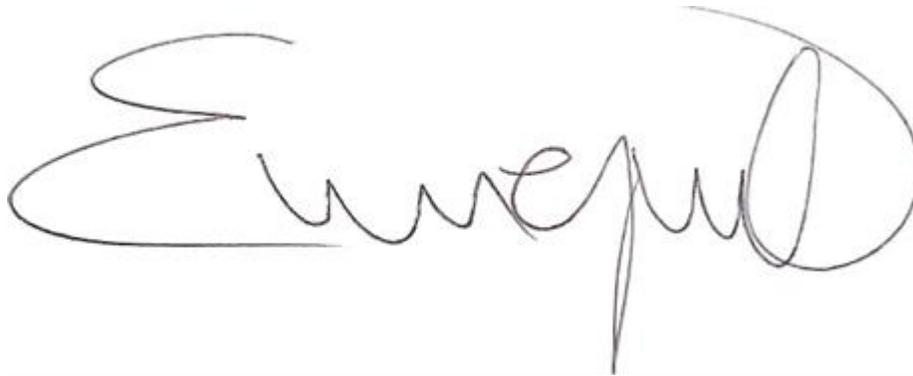
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a al Dr. **ROBERTO BELTRÁN GARZÓN**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 01 fl. 24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 40 FIJADO HOY 26 DE
ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria